



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

ATA
AUTÓNOMOS



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL



SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

SEPE

DOCUMENTO INFORMATIVO COMPLEMENTARIO

Calendario del autónomo

+ emprendimiento
+ oportunidades
COMUNIDAD DE MADRID

Introducción y finalidad del documento

La configuración del trabajo por cuenta propia en la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2026 se define por una convergencia entre la normativa estatal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y un marco de incentivos regionales orientados a la dinamización del tejido empresarial joven y la consolidación de nuevos proyectos.



La transición hacia una administración íntegramente digital, consolidada a través de plataformas como la Sede Electrónica de la AEAT y el portal Import@ss de la Seguridad Social, exige del profesional autónomo no solo una pericia técnica en su actividad principal, sino un conocimiento exhaustivo de los modelos tributarios y los plazos administrativos que rigen su actividad económica.

Este informe técnico analiza pormenorizadamente el ciclo de vida fiscal del autónomo madrileño, desde el alta censal hasta la liquidación anual de impuestos, integrando las particularidades de la región y eliminando referencias a regímenes forales o especiales fuera del territorio de competencia común estatal, para centrarse exclusivamente en la realidad operativa del entorno de Madrid.

Este documento se facilita como material complementario al asesoramiento recibido en el marco del programa de apoyo a emprendedores, autónomos y microempresas de la Comunidad de Madrid. Su objetivo es condensar la información referente a la gestión integral y obligaciones fiscales del Trabajador Autónomo en la Comunidad de Madrid, ofreciendo una visión estructurada de las principales etapas y un calendario general.

Fase inicial: El Alta Administrativa

El nacimiento jurídico de la actividad económica de un autónomo se fundamenta en un proceso de doble registro. La correcta elección de los parámetros iniciales en esta fase condiciona la presión fiscal futura y la modalidad de cotización social. Este proceso se desglosa en la declaración censal ante la Hacienda estatal y el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

Declaración Censal: Modelo 036.

La formalización ante la Agencia Tributaria se realiza mediante el modelo 036 (antiguamente también existía el modelo 037, versión simplificada del 036, pero fue suprimido en febrero 2025). Este documento actúa como el acta de nacimiento de la actividad, donde se definen aspectos clave como el domicilio fiscal, el local de negocio (si existe) y, fundamentalmente, el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE). El Modelo 036 posee un carácter general y es obligatorio para autónomos que pretendan inscribirse en el Registro de Operadores Intracomunitarios (ROI) o que operen a través de representantes.

La importancia de una correcta selección del IAE radica en que este código determina si el autónomo es considerado profesional o empresario a efectos de retenciones. Los profesionales (sección segunda de las tarifas del IAE) tienen la facultad de aplicar retención en sus facturas cuando el cliente es otra empresa o autónomo, lo que les permite, en muchos casos, quedar exonerados de la presentación de los pagos fraccionados trimestrales de IRPF.

Inscripción en la Seguridad Social: El modelo TA0521 e Import@ss

Paralelamente al alta fiscal, el profesional debe incorporarse al RETA. Desde 2023, este sistema ha evolucionado hacia una cotización basada en rendimientos netos reales, eliminando la libre elección de la base de cotización desligada de los ingresos. El trámite se realiza preferentemente a través de Import@ss, el portal digital de la Tesorería, que permite simular la cuota mensual en función de los ingresos previstos.

Alta en trabajo autónomo

¿Quieres trabajar por tu cuenta? Consulta los requisitos y tramita tu alta antes de empezar la actividad.

Solicitar alta

Solicitar alta como apoderado

El documento de referencia para este trámite es la serie TA0521. Existen diversas variantes dependiendo de la naturaleza del autónomo, siendo el TA0521/1 el genérico para trabajadores individuales y el TA0521/5 para socios de sociedades mercantiles capitalistas. El plazo legal para el alta es de hasta 60 días antes del inicio de la actividad o, habitualmente, de forma simultánea al alta en Hacienda.

[Enlace al trámite](#)

Calendario fiscal: declaraciones trimestrales

La actividad recurrente del autónomo se fragmenta en **periodos trimestrales** de rendición de cuentas ante la Hacienda Pública.



El estricto cumplimiento de los plazos es la mejor salvaguarda frente a las inspecciones de la Agencia Tributaria. Estos periodos vencen en los primeros veinte días naturales de los meses de abril, julio y octubre, extendiéndose hasta el día 30 en el mes de enero por el cuarto trimestre del año anterior.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA): Modelo 303

El Modelo 303 es el pilar de la gestión indirecta. El autónomo opera como un agente neutral que recauda el IVA de sus clientes (IVA repercutido) y deduce el IVA pagado a sus proveedores (IVA soportado). La obligatoriedad de presentación persiste incluso en periodos de inactividad o con facturación nula, debiendo marcarse la casilla de "sin actividad" para evitar sanciones por omisión.

La estructura técnica del modelo permite tres escenarios al final del trimestre:

- A ingresar:** El IVA repercutido supera al soportado. El autónomo debe abonar la diferencia a la AEAT.
- A compensar:** El IVA soportado supera al repercutido. El saldo se arrastra al trimestre siguiente para deducirlo de futuras cuotas.
- A devolver:** Únicamente posible en la liquidación del cuarto trimestre (enero). Si tras todo el año el saldo acumulado es a favor del contribuyente, este puede solicitar el reembolso efectivo a su cuenta bancaria.

Información técnica AEAT: [Instrucciones Modelo 303](#).

Pago fraccionado del IRPF: Modelo 130 y 131

El sistema de pagos fraccionados constituye un anticipo de la cuota anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Su función es evitar que el contribuyente deba afrontar un desembolso masivo en la campaña de la Renta, prorrateando la carga fiscal a lo largo del ejercicio.

El Modelo 130 es de aplicación para aquellos acogidos a la estimación directa (normal o simplificada). Se calcula aplicando un tipo del 20% sobre el rendimiento neto acumulado del año, restando los pagos realizados en trimestres anteriores y las retenciones ya soportadas. Es imperativo señalar que, si el profesional ha facturado más del 70% de sus ingresos con retención durante el año anterior, no tiene obligación de presentar este modelo. En caso de que se inicie la actividad, ese 70% se calcula con los ingresos del propio período al que se refiere el pago fraccionado.

Enlace oficial: [Agencia Tributaria: Modelo 130. IRPF. Empresarios y profesionales en Estimación Directa. Pago fraccionado.](#)

Por su parte, el Modelo 131 se reserva para el régimen de estimación objetiva (módulos), donde el pago se determina por parámetros físicos del negocio y no por el beneficio real contable.

Enlace oficial: [Agencia Tributaria: Modelo 131. IRPF. Empresarios y profesionales en Estimación Objetiva. Pago fraccionado.](#)

Retenciones de IRPF: Modelos 111 y 115

El autónomo no solo tributa por sus propios ingresos, sino que a menudo actúa como recaudador interpuesto para Hacienda cuando adquiere servicios de terceros o utiliza infraestructuras ajenas. Esta función se cristaliza en los modelos 111 y 115.

Retenciones a Personal y Profesionales: Modelo 111

Este modelo es obligatorio para todo autónomo que tenga empleados a su cargo o que haya recibido facturas de otros profesionales que incluyan retención (como notarios, abogados o gestores). El autónomo tiene la obligación legal de detraer ese porcentaje del pago al proveedor o empleado e ingresarlo trimestralmente en el Tesoro Público.

Enlace oficial: [Agencia Tributaria: Modelo 111. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas](#)

Retenciones por Arrendamiento: Modelo 115

Si el autónomo desarrolla su actividad en un local, oficina o nave industrial alquilada, y la factura del propietario incluye retención (típicamente del 19%), deberá presentar el

Modelo 115. Quedan excluidos aquellos alquileres cuya cuantía anual no supere los 900 € (IVA excluido), con el mismo arrendador o cuando este último aporte un certificado de exención por pertenecer a determinados grupos de actividad inmobiliaria.

Enlace oficial: [Agencia Tributaria: Modelo 115. Retenciones e ingresos a cuenta. Rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento](#)



Operativa Intracomunitaria y de Terceros: Modelo 349 y 347

La globalización de los servicios profesionales, especialmente relevante en un hub económico como Madrid, obliga a muchos autónomos a interactuar con operadores de la Unión Europea. Asimismo, el control preventivo del fraude fiscal se apoya en declaraciones cruzadas sobre grandes volúmenes de operaciones.

El Comercio en la Unión Europea: Modelo 349

Se trata de una declaración informativa donde se detallan las compras o ventas de bienes y servicios a empresas o profesionales de otros estados miembros de la UE. Para poder emitir facturas sin IVA en estas transacciones, el autónomo debe estar dado de alta previamente en el ROI a través del Modelo 036.

Las claves de operación más habituales son la 'S' para prestaciones de servicios intracomunitarias (exportación de servicios) y la 'I' para adquisiciones de servicios (importación, como contratar publicidad en plataformas de otros países de la UE).

Información detallada: [Guía Modelo 349](#)

Declaración Anual de Operaciones con Terceras Personas: Modelo 347

Concepto de Operación	Obligación 347	Excepción
Compras a proveedores nacionales	Sí, si > 3.005,06 €	Si llevan retención (ya van al 190).
Ventas a clientes nacionales	Sí, si > 3.005,06 €	Si llevan retención (ya van al 190 del cliente).
Alquileres de local	No, si llevan retención	Se declaran en los modelos 115/180.
Operaciones con IVA intracomunitario	No	Se declaran en el modelo 349.

Este modelo se presenta durante el mes de febrero y es exclusivamente informativo. En él se declaran aquellos clientes o proveedores con los que el volumen de operaciones anual haya superado los 3.005,06 € (incluyendo el IVA). La precisión en los datos aportados es crítica, ya que la AEAT detecta automáticamente los descuadros si el proveedor informa de una cifra distinta a la del cliente

Acceso al trámite: [Agencia Tributaria: Modelo 347. Declaración Informativa. Declaración anual de operaciones con terceras personas.](#)

Cierres anuales: resúmenes anuales

Al cierre del ejercicio económico, el autónomo debe realizar una serie de declaraciones recapitulativas que no suponen pago adicional, pero cierran el ciclo de control administrativo.

Resúmenes Anuales: Modelos 390, 190 y 180

Presentados habitualmente en enero, estos modelos condensan la información de los cuatro trimestres previos:

- Modelo 390: Resumen anual de IVA. Debe guardar una correlación exacta con la suma de los Modelos 303.

[Agencia Tributaria: Modelo 390. IVA. Declaración Resumen Anual.](#)

- Modelo 190: Resumen anual del Modelo 111. Identifica a cada trabajador o profesional al que se le ha retenido dinero.

[Agencia Tributaria: Modelo 190. Declaración Informativa. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y ...](#)

- Modelo 180: Resumen anual del Modelo 115. Identifica a los arrendadores de los locales alquilados.

[Agencia Tributaria: Modelo 180. Declaración Informativa. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos procedentes d...](#)

La Declaración de la Renta: Modelo 100

Es el ajuste final del IRPF que se realiza entre abril y junio del año siguiente (Campaña Renta 2026 para el ejercicio 2025). En este modelo se suman todos los rendimientos de la actividad económica, se restan los gastos deducibles y se aplican las reducciones por circunstancias personales o familiares. El resultado dirá si los pagos fraccionados y retenciones ya realizados han sido suficientes para cubrir la deuda tributaria total.

[Agencia Tributaria: Modelo 100. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Declaración anual.](#)